

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12/50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado, el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Ioglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la exposición elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Pamplona, en solicitud de que se dicte una Real orden que ponga término á la diversidad de criterio que se observa en el orden á la aplicación de las disposiciones legales respecto al alistamiento de los mozos ausentes en ignorado paradero, puesto que se ofrecien dudas á algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas acerca de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903.

Considerando que la Real orden citada en primer término se dictó para evitar, tanto los abusos que podían cometerse por los mozos que, hallándose ausentes pero incluidos en sorteo, se presentasen á legalizar su situación si el mismo les consentía librarse del servicio activo, ó no haciéndolo, en otro caso, esperando la oportunidad de algún indulto, cuanto para evitar el de algún trabajo que suponía á las Corporaciones municipales y provinciales el excesivo número de expedientes que habían de producir la inclusión de los alistamientos de todos los mozos nacidos en el año que luego había de corresponder al del sorteo, en cuyo período de tiempo lógicamente habían de faltar los fallecidos y los que se hubieren ausentado sin saberse su paradero.

Considerando que, aún suponiendo que por parte de los mozos haya mala fe en eludir su presentación en tiempo oportuno para su clasificación, simulando ausencia, esto en vez de favorecerles les perjudica, puesto que les crea una situación anormal que se evitaría cumpliendo con lo establecido en la ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien se dispone por la ley, en su art. 27, que serán comprendidos en el alistamiento de cada año todos los mozos que, sin llegar á veinte, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados (preceptos modificados ya por las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901), á cuyo efecto se tiene en cuenta lo prevenido en los artículos 39 y 44, relativos á los libros del Registro civil y parroquiales y demás datos que se juzguen necesarios para la mayor exactitud en la formación de los alistamientos, esto no quiere decir que no se excluyan los mozos que claramente se demuestre que han fallecido ó se encuentren en ignorado paradero:

Considerando que tanto en la ley de Reclutamiento vigente como en el reglamento para su aplicación están preceptuadas las reglas que han de cumplir para justificar ausencia y el paradero de los padres y hermanos de los mozos, reglas que deben hacerse extensivas con mayor razón á estos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos se atengan en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903, toda vez que no existe disparidad alguna entre lo que se preceptúa en aquella y en las demás disposiciones vigentes sobre reclutamiento en lo relativo al extremo objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907. P. C., A. Marín de la Bárcena. Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Núm. 4121. Recuerdo á los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la vigente ley Electoral de remitir á este Gobierno en el plazo de quinto día el edicto que ha de

publicarse en el Boletín oficial designando el local de cada Colegio en el que habrán de verificarse las elecciones durante el año de 1908, esperando del reconocido celo de las expresadas

Autoridades el más exacto cumplimiento de este servicio, sin dar lugar á nuevo recordatorio. Tarragona 5 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4122

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE NOVIEMBRE DE 1907.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	GASTOS DE PAGO			TOTAL
	Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º Gastos del Ayuntamiento..	3.000	900		3.900
2.º Policía de seguridad	2.500	900		3.400
3.º Policía urbana y rural	2.000	500		2.500
4.º Instrucción pública	1.000			1.000
5.º Beneficencia	3.000	1.000		4.000
6.º Obras públicas	3.500	2.500		6.000
7.º Corrección pública	1.500			1.500
9.º Cargas	5.000	1.000		6.000
10.º Obras de nueva construcción				
11.º Imprevistos	1.000	500		1.500
12.º Resultas	500			500
13.º Ampliación				
TOTAL.....	22.100	7.300		29.400

Tortosa 1.º de Noviembre de 1907.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º —El Alcalde, Piñana.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1907.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Núm. 4123

Dón José M.ª Piñana Cabrera, Alcalde constitucional de esta ciudad, Hace saber: Que confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, urbana y zona de ensanches de este término municipal para el próximo presupuesto de 1908, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes interesados examinarlos y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Tortosa 2 de Diciembre de 1907.—José M.ª Piñana.

Núm. 4124. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt. Formado por la Junta municipal el reparto de consumos para 1908, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado durante el plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial, pudiendo presentarse dentro del citado plazo las reclamaciones escritas que se tengan por conveniente, así como podrán formularse verbales en el acto del juicio de agravios las que se crean convenientes, ante la referida Junta que para el fallo de las escritas y de las que se formulen verbales estará reunida á las veinte del día siguiente á la terminación del plazo señalado. Santa Coloma de Queralt 1.º Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Masó.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1908, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos. Santa Coloma de Queralt 1.º de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Masó.

Núm. 4126

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Debiendo celebrarse la subasta para el arriendo del arbitrio de matadero de este distrito municipal para el próximo año 1908, se anuncia previamente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que dentro del término de diez días puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad á las prescripciones contenidas en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905. Tivisa 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Víctor Cabré.

Núm. 4127

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán aducirse las reclamaciones que se consideren oportunas. La Figuera 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Llorens.

Núm. 4128

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Confeccionado el reparto de la contribución territorial y pecuaria para 1908, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, á los efectos de examen y reclamaciones. Godall 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Vicente Verge.

Núm. 4129

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos por rústica y pecuaria y urbana de este término y año 1908. Alforja 3 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Olegario Mariné.

Núm. 4130

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este término para 1908, estarán ocho días expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, á los fines legales. Flix 3 de Diciembre de 1907.—Luis de Castellví.

Núm. 4131

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, el de urbana, matrícula industrial y el padrón

de cédulas personales para el próximo año de 1908, dichos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Vilarrodona 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 4132

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Genia

Formado el padrón de los individuos de este término municipal sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año 1908, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría municipal, á contar del siguiente al en que este edicto se publique en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren justas. Genia 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Plá.

Núm. 4133

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Terminado el reparto de la contribución rústica de este término para el

año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes. Capafons 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Joaquín Balañá.

Núm. 4134

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este término para el año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de que pueda ser examinada y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes. Capafons 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Joaquín Balañá.

Núm. 4135

Terminado el reparto de la contribución urbana de este término para el año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes. Capafons 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Joaquín Balañá.

Núm. 4136

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		1250 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Gallinas, gallos y palomas.	792	Uno.	4.04		3.199.68		399.96	
Liebres y conejos.	376	"	2.05		770.80		96.35	
Huevos.	31.600	100	8.00		2.528.00		316.00	
Patatas.	20.000	100 kilos.	5.00		1.000.00		125.00	
Leña.	12.853.32	"	3.75		482.00		60.25	
Algarrobas.	25.908	"	2.00		518.16		64.77	
Paja.	79.008	"	5.00		3.950.40		493.80	
TOTAL.....					12.449.04		1.556.13	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Nulles 1.º de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Busquets.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4137

EDICTO

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos de los autos sobre cumplimiento de sentencia instados por D. Joaquín Boxó Barenys, contra la razón social «Vallhonrat Hermanos», se anuncia que el día diez y seis del actual, á las once y en el local audiencia de este Juzgado, se venderán en pública subasta los muebles y efectos siguientes, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación.

- 1.º Un bufel de madera blanca pintada, tasado en.... 28.00
- 2.º Una mesa para comedor, en..... 22.00
- 3.º Un aparato lira para gas, en..... 4.00
- 4.º Un armario de madera blanca pintada, en..... 40.00
- 5.º Un lavabo, en..... 12.00
- 6.º Dos balancines madera blanca, en..... 8.00
- 7.º Cinco cuadros pintados al oleo con marco dorado, en. 12.00

- 8.º Seis sillas madera pintada con asientos de cartón, en..... 18.00
- 9.º Una báscula para pesar 500 kilos, en..... 40.00
- 10.º Dos barriles de hojadelata conteniendo 163 kilos aceite de bacalao, en..... 203.75
- 11.º Dos medias pipas con 250 kilos de grasa, en..... 360.00
- 12.º Otra media pipa con 148 kilos ídem, en..... 61.00
- 13.º Otra ídem con 161 kilos ídem, en..... 166.00
- 14.º Otra ídem con 121 kilos ídem, en..... 126.00
- 15.º Otra ídem con tinta, en..... 28.00
- 16.º Dos mangueras con sus extremos de cobre de uno y dos metros largo, en..... 2.00
- 17.º Dos sacos conteniendo 165 kilos de Cendany en polvo, en..... 123.75
- 18.º Seis sacos con 408 kilos polvo de pino, en..... 35.00
- 19.º Una polea de hierro, en..... 10.00
- 20.º Una pipa aserrada por la mitad con grifos de cobre.. 15.00
- 21.º Cinco mesas madera con piedra mármol, una de ellas rota en toda su anchura, de un metro 60 centímetros de

largo por 1'10 ancho á 45 pesetas una..... 225.00
22.º Tres mesas también madera con piedra mármol, de un metro 55 centímetros largo y un metro ancho, á 17 pesetas 50 céntimos, una..... 52.50
23.º Tres mesas más madera con piedra mármol de un metro 30 centímetros largo por 1'10 ancho, á 38 pesetas una.. 114.00
24.º Y otra mesa madera con piedra mármol de un metro 30 centímetros largo por 1'15 ancho, en..... 39.00
La subasta se verificará con arreglo á las siguientes condiciones:
1.ª Dichos muebles y efectos se subastarán por separado.
2.ª Para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Dado en Tarragona á tres de Diciembre de mil novecientos siete.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 4138

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de las diligencias de embargo preventivo y subsiguiente confesión judicial para preparar la acción ejecutiva, instadas por el Procurador D. Ricardo Domingo, en nombre y representación de María de la Cinta Corto Barjau, contra Francisco Rebull Borrás, vecino que fué de Perelló, se cita á éste por segunda vez para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día nueve del actual, á las once horas, á prestar la confesión judicial solicitada por las posiciones que fueron declaradas pertinentes; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, á instancia de parte será declarado confeso con la certeza de aquellos y le parará por ello el perjuicio que hubiere lugar.

Y siendo el expresado Borrás de ignorado paradero, para que tenga lugar la segunda citación, expido la presente cédula.
Tortosa dos de Diciembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 4139

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas seguido por sustracción de un pañuelo contra Domingo Lage Caiza de ignorado paradero, se le cita por la presente para que el día trece de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir á la celebración del expresado juicio de faltas, debiendo hacerlo con todas las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no comparecer se acordará lo procedente.

Y para que tenga efecto dicha citación á Domingo Lage Caiza, que resulta ser de ignorado paradero, expido la presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos procedentes, en Tortosa á veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Luis Tallada.

nalidad de prófugo al mozo Hilario Regolf Matheu, y no habiendo sido incluido dicho mozo en alistamiento alguno, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Amposta que lo incluya en el del año próximo, según así se dispone en la Real orden de 25 de Mayo último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las doce y treinta minutos. El Oficial mayor Secretario accidental, Manuel Casanova y Estorach.

SESION DEL MIERCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 1907

El Oficial mayor Secretario accidental, Manuel Casanova y Estorach.

Presidencia del Sr. Coronel D. Balbino Gil-Dolz

Abierta a las diez y media de su mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Alonso, Fuentes, Figueroa, Saavedra y Cuchi, fué aprobada el acta de la anterior y se resolvieron varias incidencias en la forma que á continuación se expresa:

Reemplazo de 1905

ALFONJA.— Vista la instancia que eleva á S. M. el Rey (q. D. g.) el recluta Miguel Masip Salvat, núm. 6 del reemplazo de 1905, en súplica de que le sea devuelta la suma de 1.500 pesetas con que reprimió el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, por haber resultado excedente de cupo, y visto también el informe emitido sobre el particular por el Jefe de la zona de esta ciudad; considerando que la retención de que se trata ya no tiene objeto, se acordó informar favorablemente la petición del recurrente, quien deberá quedar en la situación de recluta disponible sujeto á las mismas obligaciones y responsabilidades que los excedentes de cupo de su reemplazo, como prescribe el art. 184 del reglamento dado para la ejecución de la ley de Reemplazos.

CHERTA.— Declarado inútil al tiempo de su concentración el recluta Bautista Bedós Castells, núm. 5, y de conformidad con lo prescrito en la Real orden de 8 de Enero de 1904, se acordó reformar su clasificación, declarándole excluido temporalmente y sujeto á las revisiones correspondientes.

MONTEBAL.— Atendidas las razones que en su defensa ha expuesto el prófugo José Pallisé Barbará, núm. 16, presentado voluntariamente, se acordó absolverle de dicha nota y disponer su entrega en la Caja respectiva, con arreglo á cuanto ordena el artículo 444 de la ley.

PERELLÓ.— Declarado inútil por el Tribunal médico militar de la Región el mozo José Baiges Borrull, núm. 2, se acordó informar á la Superioridad que no existe responsabilidad alguna que exigir y reformar su clasificación, declarándolo excluido totalmente.

TARRAGONA.— Por haber resultado excedente de cupo se acordó cursar con informe favorable las solicitudes en que suplican se les devuelvan, en importe de su retención

lución en las instancias que elevan á S. M. el Rey (q. D. g.) en súplica de que les sea devuelto el importe de su retención.

VENDRELL.— Por hallarse en las mismas circunstancias que los mozos anteriores el recluta Pablo Guiverol Tótosaus, núm. 20, se acordó idéntica resolución en la instancia que eleva á S. M. el Rey (q. D. g.) en súplica de que le sea devuelto el importe de su retención.

Reemplazo de 1903

VENDRELL.— Tallado el mozo Benito Freixas Mestre, alcanzó 1.525 metros, por lo cual fué declarado excluido temporalmente en segunda revisión como comprendido en el caso 2.º del art. 83, y levantada la nota de prófugo que por no haberse presentado el día 16 de Agosto anterior le fué impuesta, toda vez que la falta no le es imputable por no haber sido citado por el Ayuntamiento, ni al Ayuntamiento por no haber recibido el oficio que le remitió esta Comisión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las catorce y treinta y cinco.

El Oficial Mayor, Secretario accidental, Manuel Casanova y Estorach.

SESION DEL MARTES 22 DE OCTUBRE DE 1907

Presidencia del Sr. D. Felipe de Veciano

Abierta á las diez y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Veciana, Alonso, Fuentes, Figueroa, Saavedra y Cuchi, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazo de 1907

ALDOVER.— Dada cuenta de la comunicación de la Alcaldía en que manifiesta haberse presentado el prófugo José Lajueta Barbará, núm. 11 del sorteo, se acordó que por el Ayuntamiento se proceda al reconocimiento y talla del referido mozo y de cuenta del resultado á esta Comisión, acompañando los oportunos certificados de talla y reconocimiento.

ROQUERAS.— Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de los corrientes en la cual se declara soldado condicional á José Vidella Sola, núm. 13 del sorteo.

VANDELLÓS.— Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación en la cual se confirma el fallo dictado por esta Comisión mixta que declaró soldado condicional al mozo José Serra Pascual, núm. 2 del sorteo.

Reemplazo de 1905

CÓNSTANTÍ.— Vista la instancia que eleva á S. M. el Rey (q. D. g.) el recluta Tomás Cavallá Roselló, núm. 7, en súplica de que le sea devuelto el importe de su

redención; resultando que le corresponde la situación militar de excedente de cupo y que efectuó su redención el 30 de Enero de 1903; considerando que ésta, ya no tiene objeto y es por tanto de justicia acceder á lo solicitado; visos los artículos 175 y 176 de la vigente ley de Reclutamiento y el 187 del Reglamento dado para su ejecución, se acordó informar favorablemente la petición del recurrente, quien deberá quedar en la situación de recluta disponible y sujeto á las mismas obligaciones y responsabilidades que los excedentes de cupo de su reemplazo, como prescribe el art. 184 del citado Reglamento.

Por hallarse en el mismo caso y en igualdad de circunstancias, se acordó informar favorablemente la instancia de José María Moya, núm. 10 de Cornudella; la de Alberto Piñol Monlleó, núm. 10 de Mora la Nueva; la de Ramón Cid Alexandri, núm. 25 de Roquetas; la de Miguel Cid Espuny, núm. 18 de Santa Bárbara, y la de Jaime Solá Guasch, núm. 1 de Tamarit.

DOSAIGUAS.—Visa la instancia que eleva á S. M. el Rey (q. D. g.) el recluta José Bertrán Cabré Aragón, núm. 1, en súplica de que se devuelva el importe de su redención; resultando del informe del Coronel Jefe de la Zona de esta capital y del Teniente Coronel primer Jefe de la Caja de Recluta de Torrosa, á cuya demarcación corresponde dicho pueblo, que á este mozo en virtud del telegrama del Ministerio de la Guerra de 25 de Febrero último le corresponde la situación militar de excedente de cupo y que efectuó su redención el 26 de Septiembre de 1905; considerando que ésta ya no tiene objeto, siendo por lo tanto de justicia se acceda á lo solicitado; visos los artículos 176 de la vigente ley de Reclutamiento y el 187 de su Reglamento, se acordó informar favorablemente la petición del recurrente, quien deberá quedar en la situación de recluta disponible y sujeto á las mismas obligaciones y responsabilidades que los excedentes de cupo de su reemplazo, como prescribe el art. 184 del citado Reglamento.

MONTREAL.—Dada cuenta de la comunicación del Alcalde en la que manifiesta se le ha presentado voluntariamente el prófugo José Pallisó Barbarrá, núm. 16 del sorteo, y no habiendo éste comparecido en el día de hoy, según se ordenó á dicha Autoridad en 17 de los corrientes, se acordó señalar el día 6 de Noviembre próximo para que dicho prófugo se presente ante esta Comisión acompañado de un Comisionado al objeto de ser reconocido y tallado.

SAN JAIME DELS DOMENYS.—Dada cuenta de la instancia remitida por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región en la que el mozo Enrique Coll Catalá, súplica, le sea devuelto el importe de su redención; resultando que le corresponde la situación militar de excedente de cupo y que efectuó su redención el 22 de Noviembre de 1906; considerando que ésta ya no tiene objeto, siendo por lo tanto de justicia se acceda á lo solicitado; visos los artículos 176 de la vigente ley de Reclutamiento y el 187 de su Reglamento, se acordó informar favorablemente la petición del recurrente, quien deberá quedar en la situación de recluta disponible y sujeto á las mismas obligaciones y responsabilidades que los excedentes de cupo de su reemplazo, como previene el art. 184 del citado Reglamento.

Reemplazo de 1904

MORELL.—Visto el expediente de excepción del servicio activo en los Cuervos armados que como sobrevenida alega el soldado del Regimiento Infantería de Luchana, Agustín Queral Recasens, núm. 3 del sorteo de 1904, fundando su pretensión en

considerarse hijo único del padre pobre y sexagenario; resultando que dicho mozo tiene un hermano mayor que ha contraído matrimonio después del sorteo del excedente; se acordó desestimar la excepción propuesta por hallarse comprendido en el caso 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.

POBLA DE MONTOÑÉS.—Dada cuenta de una comunicación de la Intendencia militar de esta 4.ª Región que interesa á esta Comisión mixta le abone la cantidad de 49 pesetas, importe de veinte estancias de hospital causadas en el mes de Diciembre de 1905 por el mozo Ramón Borrás Rianbau, núm. 4 del sorteo; resultando que dicho mozo se halla en pendiente de la 3.ª y última revisión, en la que puede ser con- ceptuado útil ó inútil en definitiva, correspondiendo en este último caso el cargo de dichas hospitalidades abonarlo al Ayuntamiento de Pobla de Montornés; en su consecuencia se acordó informar en este sentido á la expresada Intendencia militar.

TARRAGONA.—Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Septiembre, en la que se confirma el fallo de esta Comisión que declaró soldado á Pablo Martorell Casas, núm. 173 del sorteo.

TORROSA.—Igualmente se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de que el Ayuntamiento ha remitido el expediente de prófugo que se le mandó instruir contra el mozo Agustín Audi Solá, núm. 89.

Reemplazo de 1905

ASCÓ.—En vista de la comunicación del Excmo. Sr. Capitán General de las Islas Baleares en la que remite testimonio de la resolución recaída en el expediente de inutilidad del soldado Miguel Jordá Serra, núm. 3 del sorteo, se acordó declararle ex- cluido totalmente por haber sido conceptualizado inútil total por el Tribunal Médico mi- liar, según se le sup. en congreso de 2001 de 28 de Mayo de 1905.

Reemplazo de 1899

REUS.—Dada cuenta de la instancia remitida por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región en la que el mozo Andrés Anguera Corbella, núm. 71, súplica le sea devuelto el importe de su redención del servicio militar; resultando que el Alcalde de Reus en el informe que se le ha reclamado manifiesta que el recurrente con fecha 17 de Marzo de 1904 presentó ante dicha Alcaldía una instancia solicitando se le devolvieran las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar, cuyo documento fué cursado inmediatamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ya por estar dirigida á dicha Autoridad ya por creer que debía ser allí remitida; resultando de los datos existentes en esta Comisión que el recurrente por razón del número que obtuvo en el sorteo le correspondió la situación militar de excedente de cupo y que efectuó su re- dención en 27 de Septiembre de 1899; considerando que dicha redención ya no tiene objeto y que el interesado hizo su primera reclamación en tiempo oportuno, se acordó informar favorablemente la petición del recurrente, quien deberá quedar sujeto á las mismas obligaciones y responsabilidades que los excedentes de cupo de su reemplazo, como previene el art. 184 del Reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

INDEFERMINADO

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 de Septiembre último, por la que se concede inulno de la pe-